

# CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a ..... de ..... 20..... , reunidos de una parte D. José María Morales Trócoli con DNI N° 2.829.749 - J, domiciliado a estos efectos en calle de Alcántara 48 en su calidad de presidente de la Real Federación Española de Billar y de otra D. .... con DNI N° ..... Domiciliado en ..... , en su calidad de presidente de la federación ..... , se reconocen la capacidad de intervenir y

## MANIFIESTAN

Que la Real Federación Española de billar (en adelante RFEB) y la ..... (en adelante FEDERACIÓN AUTONÓMICA) comparten su interés de facilitar y promover la afiliación mediante la emisión de licencias deportivas conjuntas para habilitar a los deportistas y jueces para la práctica deportiva del billar en el ámbito de sus competencias.

Que la RFEB en su Asamblea General Ordinaria de 13 de Julio de 2013 celebrada en Madrid, aprobó el marco, importes y condiciones para la celebración de convenios de colaboración en materia de emisión de licencias deportivas conjuntas con las federaciones Autonómicas.

Que ambas partes está interesadas en acogerse a este convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo citado según las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### **Primera:**

Ambas partes emitirán las siguientes licencias deportivas que habilitarán a los deportistas en las competiciones correspondientes que se detallan:

- Licencia Deportiva Nacional de Carambola: para todos los jugadores de la territorial que disputen alguna competición de billar de carambola de carácter nacional.

- Licencia Deportiva Nacional de Pool-Snooker: para todos los jugadores de la territorial que disputen alguna competición de billar pool o de snooker de carácter nacional.
- Licencia Deportiva Autonómica de Billar: para todos los jugadores que compitan a nivel autonómico.
- Licencia de Práctica Deportiva (LPD): obligatoria para todos los miembros de clubes federados que no posean una de las anteriores.

La federación autonómica se compromete a abonar las cuotas correspondientes para cada tipo de licencia y a no emitir licencias de otro tipo que no estén incluidas en las anteriormente citadas.

Las licencias deportivas nacionales, tanto de carambola como de pool-snooker serán válidas en el ámbito autonómico y en el ámbito estatal, alcanzarán y habilitarán a la totalidad de los deportistas de la comunidad autónoma para lo descrito en estatutos y reglamentos de cada una de las partes en su ámbito de aplicación.

Las licencias deportivas autonómicas serán válidas solamente en el ámbito autonómico y alcanzarán y habilitarán a la totalidad de los deportistas de la comunidad autónoma para lo descrito en estatutos y reglamentos de la federación autonómica.

### **Segunda:**

Todas las licencias deportivas, así como las licencias de árbitros y jueces, contarán con los datos identificativos del titular y se especificará en la misma las partes de la cuota pagada a la RFEB, a la federación autonómica y a la compañía de seguros.

a) El seguro contratado a favor del titular incluirá las prestaciones mínimas exigidas por la Ley, además de cubrir la responsabilidad civil correspondiente.

El seguro será válido en el extranjero en participaciones de los deportistas de carácter oficial y en expediciones organizadas por la RFEB.

b) Se presentará la conformidad al tratamiento de datos por el titular o por el Presidente de la Federación Autonómica.

c) El importe de la homologación de cada licencia que la federación autonómica abonara a la RFEB en el momento de la solicitud se establecerá según lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

**Tercera:**

Por medio de este convenio la federación autonómica se adhiere a la implantación en su ámbito de la LICENCIA PARA LA PRACTICA DEPORTIVA, (en adelante LPD) estableciendo como obligatoria para los clubes federados de su ámbito la implantación a todos los socios y deportistas que son miembros de los mismos y que no posean una licencia deportiva.

A tal efecto la federación autonómica establecerá las medidas necesarias para su implantación y control del cumplimiento de esta obligación por los clubes y se compromete a tramitar todas las licencias de este tipo.

a) La LPD será emitida por la RFEB, contará con un seguro deportivo, ampliable a otros beneficios para el titular en su caso y con un programa de respaldo de empresas adheridas que otorguen asimismo beneficios al titular. Por el contrario la LPD no habilita para la participación en competiciones oficiales de las partes aunque podría ser requerida en manifestaciones de carácter popular por las mismas, tampoco concede los derechos o beneficios estatutarios de las partes que están definidos para los titulares de las licencias deportivas.

b) La licencia contendrá el nombre del titular y su DNI, así como el importe abonado en cifra total. El importe que la federación autonómica abonara a la RFEB en el momento de la solicitud se establecerá según lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

**Cuarta:**

Cada una de las partes se compromete a mantener los archivos correspondientes a solicitudes, aceptación de cláusula de protección de datos o cualesquiera otro utilizado en las tramitaciones de acuerdo a las normativas legales establecidas para el tratamiento de los mismos.

**Quinta:**

La RFEB establecerá el procedimiento administrativo de cada una de las tramitaciones de licencia y que se acompañan a este convenio, en cualquier caso el procedimiento tendrá una duración máxima de quince días desde la solicitud de cualquier tipo de licencia por el deportista o club hasta la concesión o denegación de la misma momento que se entiende en el de la extensión de acta de resolución o comunicación correspondiente con independencia de la entrega del documento identificativo que será realizada con la máxima celeridad y en cualquier caso en plazos razonables.

**Sexta:**

Plazos de solicitud de licencias.

Las licencias deportivas pueden ser solicitadas en cualquier momento de la temporada deportiva, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de Agosto y su validez es para la temporada de su emisión.

Las LPD podrán ser solicitadas en cualquier momento. Su validez será para el año de emisión.

**Séptima:**

Los importes que la Federación Autonómica abonará a la RFEB por cada licencia serán los fijados cada año en la Asamblea General Ordinaria.

La federación autonómica podrá determinar la cuota territorial de las licencias que desee, aunque deberá informar a la RFEB de la cuantía de esas cuotas para hacerlo constar en la correspondiente licencia.

**Cláusula final:**

El presente convenio se firma el .... /...../..... , su validez será de dos años en su primera aplicación y anual renovable automáticamente en las siguientes, para la cancelación del mismo se dará un preaviso por las partes al menos 60 días antes de expirar la temporada deportiva.

Para la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, las partes podrán dictar la mediación del Comité de Arbitraje del COE acordado en cualquier caso de no convenirse la misma someterse a arbitraje del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo del COE para resolución de cualquier conflicto que se deriven de estos derechos.